

## NOTAS BIBLIOGRÁFICAS

Alchourrón, Carlos and Bulygin, Eugenio, *Normative Systems*, Library of Exact Philosophy 5, Springer-Verlag, New York-Wien, 1971, 200 pp.

La colección de *Filosofía Exacta* editada por Mario Bunge y con coeditores tan prestigiados como Ayer, Carnap, Feigl, Kraft y Popper, ofrece una serie que se propone continuar el espíritu científico del Círculo de Viena, pero sin la actitud de escuela cerrada que tuvo aquel grupo. Dentro de los volúmenes publicados, el número cinco, elaborado por los profesores argentinos Carlos Alchourrón y Eugenio Bulygin, está dedicado a problemas de la filosofía del Derecho.

Partiendo del supuesto de que la ocupación central de la filosofía es el análisis y elucidación de los conceptos y expresiones lingüísticas, se han desarrollado dos métodos de trabajo conocidos como "constructivismo" o "reconstrucción racional" y "naturalismo lingüístico". Las discusiones entre los partidarios de ambos han llevado a decir a algún filósofo que se trata de aliados inexplicablemente hostiles, dado que son más los puntos de contacto que las diferencias que existen entre ellos.

Los autores de la obra reseñada han optado por el primero de estos métodos para clarificar algunas de las nociones del lenguaje jurídico. La noción central, tal como lo indica el título, es la de "sistema normativo". Para la explicación de este concepto los autores han construido un modelo simplificado, formal y abstracto a partir de un problema jurídico típico, tal como se presenta en el Código Civil Argentino. En la situación de la venta o transmisión de cosa ajena inmueble a un tercero, surge la pregunta legal de si procede o no la acción reivindicatoria, es decir, si el adquirente está obligado o no a devolver el bien a su propietario originario. En otras palabras, el problema es saber si de acuerdo con el Código Civil Argentino, el adquirente está obligado o no a devolver la cosa; en términos deónticos, si la acción restitutoria está ordenada, permitida o prohibida (por definición los únicos calificativos deónticos). El Universo de Discurso —UD— lo constituye el conjunto de situaciones en que la acción puede tener lugar. En el modelo simplificado el UD, o sea la situación descrita originalmente, tiene sólo tres propiedades relevantes: la buena fe del antiguo poseedor (F), la buena fe del actual poseedor (G), y el carácter oneroso del acto de transmisión (H). (En la asignación de la letra F a la buena

fe del antiguo poseedor y de la letra G a la buena fe del actual parece haber cierta incongruencia a lo largo de la exposición pp. 11, 15, 16 y 19.) Es claro que estas propiedades pueden estar presentes o ausentes en los diversos casos posibles y de ello dependerá la solución. Si se acepta que las normas del Código relacionan casos con soluciones, es decir, que caracterizan deónticamente la acción en cada situación, señalando si está prohibida, ordenada o permitida (en el sentido de que es optativa), se tiene ya una visión de lo que sería un sistema normativo como conjunto de enunciados que vinculan casos con soluciones. La existencia de un caso sin solución prevista en el sistema normativo constituiría lo que tradicionalmente se ha llamado "laguna del Derecho", cuestión ésta muy debatida por los juristas y a la que los autores dedican una buena parte del texto.

La primera parte de la obra procede, pues, a definir rigurosamente los conceptos que servirán para establecer un modelo de sistema normativo: Universo de Discurso, Universo de Casos, Universo de Soluciones, etc. En esta forma se tienen ya los elementos para ofrecer un concepto de 'sistema normativo' que "permita reconstruir una gran parte del trabajo de los juristas, sin caer en los errores que pudieran atribuirse a los dogmáticos clásicos". Para lograr su propósito los autores siguen el método de trabajo que preside toda la obra: "adoptar algunos conceptos generales de la meta-teoría de la ciencia al discurso jurídico". Esta tesis fundamental de la obra, quizá su mayor acierto, incorpora a la filosofía del derecho muchos de los instrumentos y resultados de la filosofía de la ciencia contemporánea. En el caso que nos ocupa, tras una referencia iluminante al concepto aristotélico del sistema científico y a su superación por la moderna concepción de la ciencia, la obra analiza el concepto de 'sistema normativo' a partir de la noción de 'sistema deductivo'. Simplificando lo expuesto en el capítulo IV diremos que un conjunto de oraciones de las que pueden deducirse consecuencias normativas, esto es, correlaciones entre casos y soluciones, es un sistema normativo. La definición obtenida a partir de la noción de 'sistema deductivo' de Tarski, permite que se precisen tres propiedades formales de los sistemas deductivos en el terreno de los sistemas de normas: la independencia, la consistencia y la completitud. La presencia o ausencia de estas propiedades repercute en los sistemas normativos bajo la forma de sistemas redundantes, en los que un caso está resuelto por más de una norma; inconsistentes, en los cuales un caso tiene dos soluciones diferentes; e incompletos, en donde al menos un caso no tiene solución. Estos problemas, particularmente el de la inconsistencia y el de la incompletitud, denominado 'lagunas del Derecho', han sido objeto de estudio por los más desta-

cados juristas.

Precisamente la segunda parte de la obra, dedicada a los problemas de la Teoría del Derecho, se ocupa con bastante amplitud de las lagunas del Derecho, proporcionando una definición de 'laguna' que da cuenta y razón de los problemas que los juristas tienen en mente cuando hablan de 'lagunas del Derecho'. Se exponen allí las diversas soluciones dadas, particularmente la tesis de Kelsen, quien sostiene que los órdenes jurídicos son necesariamente cerrados, es decir, carecen de lagunas. Mediante el empleo de la lógica de las proposiciones normativas, aquellas que describen a las normas, análoga pero no idéntica a la lógica deóntica, esto es a la lógica de las normas, se descubre una falacia en la argumentación kelseniana, según la cual el principio de la Prohibición: "Todo lo que no está prohibido, está permitido", constituiría una regla necesaria que clausuraría todos los sistemas normativos. Esta idea ha sido sostenida también por von Wright y la solución propuesta en la obra constituye una de sus aportaciones más señaladas. En términos muy generales consiste en distinguir dos sentidos distintos de permitir—fuerte y débil—; en el segundo sentido 'permitido' significa simplemente ausencia de prohibición y en consecuencia el principio así entendido es analítico y trivialmente cierto. La falta de distinción de sentidos hacía creer que tal principio, al autorizar expresamente, clausuraba todos los sistemas, pero su nivel metasistemático de definición hace necesaria su presencia expresa dentro del sistema, como norma, para que los cierre. Con ello, los sistemas normativos pueden ser clausurados por medio de principios similares, de carácter contingente y en modo alguno pueden interpretarse como necesarios.

Igualmente se revisan y rechazan las tesis que negaban o minimizaban las lagunas aduciendo que los jueces eran capaces de resolver todos los casos con apoyo en el sistema. Los razonamientos de los autores descubren la falacia de tales argumentos, llevando a cabo de paso un interesante análisis de una serie de problemas antiguos de la ciencia jurídica relacionados con la función jurisdiccional. Entre ellos destaca el de la obligación del juez de decidir todos los casos que se le presenten y su coexistencia con la obligación de fundar siempre sus decisiones en el derecho. La obra muestra que es lógicamente imposible para el juez, en el caso que exista una laguna, ajustarse a ambas obligaciones sin modificar el sistema normativo.

La completitud del sistema normativo es pues un ideal, una propiedad que debería tener todo sistema para ser un buen sistema. El último capítulo indica que este ideal, así como el principio de inevitabilidad, según el cual el juez debe resolver todos los casos de su

competencia, y el principio de justificación, que exige que las decisiones judiciales estén fundadas racionalmente, esto es, apoyadas en normas generales, y que no sean arbitrarias, son ideales racionales que carecen de implicaciones ideológicas (quizá por su carácter formal). En cambio, el principio de legalidad que postula que las decisiones judiciales deben estar fundadas en las normas jurídicas, sí tiene una base ideológica positivista y liberal que sólo admite como 'válidas' ciertas fuentes para crear derecho.

El rigor y la exactitud de la obra pueden comprobarse al revisar el apéndice, en el cual se incluye un sistema formal con definiciones y teoremas que comprende las nociones más importantes, tales como: Universo de Propiedades, de Acciones, de Casos y de Soluciones; completitud, consistencia e independencia, sistema normativo, etc., así como las principales características de la lógica de las proposiciones normativas.

En algún momento los autores se enfrentan a un crítico imaginario que objeta la labor desarrollada diciendo que los conceptos aquí definidos, como toda definición, no son ni verdaderos, ni falsos, sino útiles o inútiles y que en tales condiciones para tener alguna utilidad, debieran ser reconstrucciones de usos típicos del lenguaje, algo que en el texto no se ha intentado probar. La respuesta de los profesores argentinos es que ellos "no han intentado reconstruir el uso real entre los juristas, sino simplemente hacer explícito algo que está en la naturaleza de un ideal compartido por los juristas y otros científicos", el ideal de que un sistema —empírico, formal o normativo— debe ser completo.

Estas objeciones que podrían dirigirse contra todos los trabajos de este tipo pueden recibir además otra respuesta. La utilidad de un método científico o filosófico no puede anticiparse. La distinción entre un método que simplemente reconstruye y uno que estipula nuevos conceptos es borrosa y los resultados producidos serán el único criterio para decidir las controversias metodológicas. La obra en cuestión ha producido numerosos frutos mediante el uso de las modernas teorías y técnicas de la ciencia, en particular de la lógica. La única manera de refutar sus alcances en la filosofía jurídica es ofrecer otros conceptos que den una explicación más amplia y congruente a los viejos y nuevos problemas abordados en este campo. Esto vale fundamentalmente contra aquellos que, sin recurrir al instrumental científico actual, pretenden mantener a la filosofía del derecho en el nivel de la especulación precientífica.

JAVIER ESQUIVEL PÉREZ

Bunge, Mario. *Method, Model and Matter, Topics in Scientific Philosophy*, D. Reidel Publishing Company, Dordrecht-Holland, 1972.

Esta colección de ensayos examina tres grupos de problemas relativos a la metodología de la filosofía de la ciencia: el método científico, los modelos conceptuales y los fundamentos metafísicos de la investigación científica.

En el capítulo introductorio se examinan las condiciones necesarias para que la filosofía de la ciencia sea pertinente e incluso útil para la ciencia. El capítulo sobre la verificación sostiene que existe ahora una nueva clase de teorías que a pesar de ser científica no es verificable directamente, desapareciendo así el problema de la demarcación entre la ciencia y la metafísica. También se examinan las peculiaridades del método axiomático cuando se emplea en Física.

En la sección de los modelos conceptuales se distinguen los diversos significados del término 'modelo', se analiza el concepto de modelo teórico y se investiga si la teoría del modelo es pertinente con respecto a ese concepto.

También contiene este libro una sección sobre ontología, en la que se discuten ciertas hipótesis ontológicas que son operativas en la investigación científica. Además se propone un programa para una nueva clase de metafísica: una ontología que sea matemática en cuanto a su forma y científica en su espíritu.

Bunge, Mario. *Philosophy of Physics*, D. Reidel Publishing Company, Dordrecht-Holland, 1972.

Este libro examina a la vez los temas básicos y actuales en los fundamentos y en la filosofía de la ciencia física, aplicando técnicas contemporáneas de análisis filosófico a los problemas de la teoría física.

El libro discute en especial los siguientes problemas: los problemas para la definición de las cantidades físicas, la interpretación del formalismo matemático, la organización de las teorías físicas de una manera axiomática, el contraste que hay entre las predicciones teoréticas y los datos experimentales.

Se discute además el papel que tiene la teoría en el diseño y en la interpretación de los experimentos, cuáles son los referentes genuinos en la teoría física, y el papel que juegan las analogías clásicas en la teoría cuántica.